

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1.988.

ARTÍCULO 2º. - HECHO IMPONIBLE

Constituyen el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de sepulturas; ocupación de las mismas; reducción, incineración; movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3º. - SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4º. - REONSABLES.

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. - EXENCIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 6º. - CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguientes Tarifas, referidas en todo caso a UNIDAD DE SEPULTURA:

Inhumaciones:	euros
En bovedilla:	225,73 €
En Panteones:	283,78 €
En Columbarios:	200,00 €
Exhumaciones:	
En bovedilla:	225,73 €
En hoyos de tierra:	240,00 €
En Panteones:	283,78 €
En Columbarios	200,00 €

Reinhumaciones:

En todos los casos de apertura de nichos o sepulturas para la colocación de cadáveres y/o restos cadavéricos se deberá satisfacer una tarifa única de **677,20 €**, con independencia del número de cadáveres o restos cadavéricos colocados en su interior y siempre que se queden cadáveres o restos cadavéricos colocados en su interior, de lo contrario sólo se liquidarán derechos de exhumación.

Conducción y traslado de cadáveres y restos cadavéricos:

En todos los casos de conducción y traslado de cadáveres y restos cadavéricos se volverá a satisfacer los derechos que les correspondan a la nueva inhumación o reinhumación además del derecho de exhumación correspondiente.

A otro Cementerio:	108,38 €
Dentro del mismo Cementerio:	78,35 €
De otro Cementerio a éste:	125,00 €

Cesión de terrenos y enterramientos:

Por cada bovedilla	
Cedida a perpetuidad:	794,00 €
Panteones:	
Por cada metro cuadrado	525,00 €
Por cada columbario:	318,00 €

Queda excluida la posibilidad de concesión de terrenos para la construcción de panteones. No obstante y siempre que se acredite la idoneidad estética o artística del proyecto podrá autorizarse su implantación cuando las dimensiones no excedan la media de los existentes y que se acredite la disponibilidad de suelo.

Los cambios de titularidad en las concesiones devengarán los siguientes derechos:

Panteones:	250,00 €
Resto de localidades de enterramiento:	127,22 €
Columbarios:	70,00 €

La gestión del uso, la disposición y orden en que se hayan de producir las cesiones, enterramientos, inhumaciones y exhumaciones, tanto en nichos como columbarios, panteones y hoyos de tierra, corresponderá a la Alcaldía, atendiendo a criterios de disponibilidad y racionalidad en la utilización de las unidades disponibles de sepultura, depósito o enterramiento.

ARTÍCULO 7º. - DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 8º. - DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. - Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. - Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9º. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 10º. -

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a fosas o bovedillas de las llamadas “perpetuas” no es el de la propiedad física del terreno, sino el del uso a perpetuidad de dichos espacios mortuorios para la conservación de los restos inhumados en los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villaharta, a 31 de Diciembre de 2013.

EL ALCALDE

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. Alfonso Expósito Galán

Fdo. Hipólito Aguirre Fernández.